

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de la parte demandante, subsanando los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	774
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Raquel Saharon Labrada Sarria
Demandado:	Juan Felipe Guerrero Fernández
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00112 00
Providencia:	Admisión

La señora RAQUEL SAHARON LABRADA SARRIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor JUAN FELIPE GUERRERO FERNÁNDEZ, respecto de su hijo JUAN FELIPE GUERRERO FERNÁNDEZ, la que fue subsana en su oportunidad de los defectos que adolecía.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos BLANCA AMELIA SARRIA MAMIAN y WILLIAM LABRADA BERNAL y a los abuelos paternos RODRIGO GUERRERO y CARMEN ROSA FERNANDEZ GARCÍA, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora RAQUEL SAHARON LABRADA SARRIA, en su calidad de madre del niño JOHAN FELIPE GUERRERO LABRADAD, contra el señor JUAN FELIPE GUERRERO FERNÁNDEZ, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JUAN FELIPE GUERRERO FERNÁNDEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

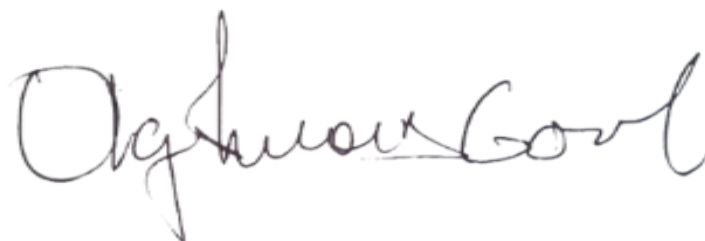
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, maternos BLANCA AMELIA SARRIA MAMIAN y WILLIAM LABRADA BERNAL y paternos RODRIGO GUERRERO y CARMEN ROSA FERNÁNDEZ GARCÍA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav